



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Domingo, 13 Febrero 1938

Núm. 44.—Página 819

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a nombramientos, con carácter interino, de funcionarios de la Administración de justicia municipal que se relacionan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 820.

Otra disponiendo continúe en el cargo de Secretario, propietario, del Juzgado municipal de Campanario (Badajoz), don Luis Torres Caeponmanes.—Página 822.

Otra ídem, ídem, Auxiliar alguacil del Juzgado municipal de Colmenar Viejo (Madrid), don Francisco López Ariza.—Página 822.

Otra accediendo a lo solicitado por los funcionarios municipales de Madrid que se mencionan, los que habrán de incorporarse a sus cargos respectivos, con carácter interino, en el plazo que se les fija. — Página 822.

Otra disponiendo pase a percibir el sueldo de 4.000 pesetas el Oficial de Administración civil de segunda clase, del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, doña Josefa García González. — Página 822.

Otra disponiendo continúe en el ejercicio del cargo de Secretario, propietario, del Juzgado municipal de Colmenas Viejo (Madrid), don Tomás Pinto Salcedo.—Página 823.

Otra ídem, ídem, del Juzgado municipal de Carlet (Valencia), don Er-

nesto Calatayud Nogués. — Página 823.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, al Oficial de Administración civil de primera clase de este Departamento, don Eugenio Morán Cañibano. — Página 823.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Orden circular convocando un concurso para cubrir cien plazas de Delegado en campaña de Intervención civil de Guerra, en las condiciones que se expresan.—Página 823.

Otra prorrogando, con carácter general, hasta el 31 de Diciembre, el plazo para la reexportación de envases importados temporalmente.—Página 824.

Otras relativas a rehabilitaciones, subvenciones por desplazamiento y separaciones de los funcionarios de este Departamento, que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 825.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden declarando en situación de excedente activo al Jefe de Servicios del Sanatorio Nacional Helio-marino de La Malvarrosa (Valencia), don Alvaro López Fernández.—Página 826.

Otra estableciendo las condiciones para proveer diez plazas en el Hospital nacional de Enfermedades Infecciosas.—Página 826.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Luchas Sanitarias se comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad, para que obliguen a denunciar a sus subordinados, cualquier caso sospechoso o cierto de las enfermedades que se especifican.—Página 826.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo que, a partir del próximo Marzo, se aplique la tarifa que se inserta de sobrepertes aéreas a la correspondencia-avión de España al extranjero. — Página 827.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden repomiendo en el cargo de Inspector auxiliar de Trabajo a don Ignacio de la Rocha Bueno.—Página 828.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 829.

Dirección general del Timbre y Monopolios.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 11 del actual, y prospecto de premios de la que ha de celebrarse el 21 del corriente.—Página 829.

ANEXO ÚNICO. — Anuncios de previo pago. Requisitorias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Ciudad-Real,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces y Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes

credenciales, una vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES Y FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CIUDAD REAL, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
EXTREMADURA			
<i>Jueces propietarios.</i>			
Serafín Gonzalo Huertas	Alia	Herrera del Duque	1.500 pesetas
Lorenzo Calvo Calvo	Zarza-Capilla	Puebla de Alcocer	1.500 "
<i>Fiscales propietarios.</i>			
Pedro Logrosán Lance	Alia	Herrera del Duque	500 "
Aniceto Arias Paniagua	Talarrubia	Herrera del Duque	500 "
Pedro Muñoz Sánchez	Zarza-Capilla	Puebla de Alcocer	500 "

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Ciudad-Real,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces y Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes cre-

denciales, una vez reintegradas conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES Y FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE CIUDAD REAL, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
CIUDAD REAL			
<i>Fiscal suplente</i>			
Gumersindo Molina Casado	Cabezarados	Almodóvar	500 pesetas
EXTREMADURA			
<i>Jueces suplentes</i>			
Andrés Masa Gonzalo	Alia	Herrera del Duque	1.500 "
Federico Luengo Horcajo	Talarrubias	Herrera del Duque	1.500 "
Francisco Caballero Gallego	Zarza-Capilla	Puebla de Alcocer	1.500 "

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
<i>Fiscales suplentes</i>			
Liborio Lance Escalona	Alia	Herrera del Duque	500 pesetas
Andrés Guijarro Romero	Helechosa de los Montes	Herrera del Duque	500 "
Juan Paniagua Fernández	Talarrubias	Herrera del Duque	500 "
Valentín Sánchez Durán	Zarza-Capilla	Puebla de Alcocer	500 "

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca, y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicios como Alguaciles de los Juzgados municipales comprendidos en la relación adjunta, los Or-

denanzas de Ayuntamiento expresados en la misma, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, entendiéndose devengada desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que

acredite la de posesión en el expresado cargo.

De Orden comunicada por el señor Ministro de este Departamento, Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938

P. D.,

A. LOPEZ MALO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

RELACION DE ORDENANZAS DE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTES A LAS PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, CORDOBA Y BADAJOZ, A QUIENES, CON CARACTER INTERINO, SE ASIGNA LA GRATIFICACION ANUAL DE 500 PESETAS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN COMO ALGUACILES EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, SEGUN ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE CIUDAD REAL			
Eduardo García Pérez	Puerto Lázpice	Alcázar San Juan	1.º Enero 1937
Santiago Durán Domínguez	Almadenejos	Almadén	íd.
Gerardo Muñoz Torres	Agudo	íd.	íd.
Julián Fernández Giménez	Alamillo	íd.	íd.
Fulgencio Santos Gómez	Guadalmez	íd.	íd.
Emiliano Vallés Gómez	Granátula Calatrava	Almagro	íd.
Julián López del Castillo García	Abenójar	Almodóvar Campo	íd.
Deogracias Ureña Solana	Aldea del Rey	íd.	íd.
José Minguillán Carrasco	Argamasilla Calatrava	íd.	íd.
Jacinto Soto Ramón	Brazatortas	íd.	íd.
Donato Zamora Notario	Cabezarados	íd.	íd.
Ismael Luna Calle	Cabezarrubias del Puerto	íd.	íd.
Ramón Monalgos Zamora	Corral Calatrava	íd.	íd.
Manuel Sánchez Sánchez	Hinojosa de Calatrava	íd.	íd.
Eusebio Sancho Núñez	San Lorenzo Calatrava	íd.	íd.
Policarpo Castellanos Luque	Solana del Pino	íd.	íd.
Julián Rodríguez Jara	Villamayor Calatrava	íd.	22 Agosto 1937.
Santiago Roldán López	Villanueva San Carlos	íd.	1.º Enero 1937.
Justiniano Gómez Ruíz	Fuencaliente	íd.	íd.
Eusebio Golderos Sánchez	Ballesteros Calatrava	Ciudad-Real	íd.
Gregorio Alonso Moreno	Fernancaballero	íd.	íd.
Valentín Pinedo Abad	Carrión de Calatrava	íd.	íd.
Obdulio Sánchez Aparicio	Los Cortijos	Daimiel	íd.
Dorooteo Remó Maeso	Arenas S. Juan	íd.	íd.
Gregorio Barchino Jimeno	S. Carlos del Valle	Manzanares	íd.
Domingo Ruiz Arévalo	Alcolea Calatrava	Piedrabuena	íd.
Petronilo Gómez Yepes	Anchuras	íd.	íd.
Aurelio Gómez Santos	Horcajo de Montes	íd.	íd.
Reyes Horcajo Santos	Puebla de Don Rodrigo	íd.	íd.
Julián Corredor López	Retuerta del Bullaque	íd.	íd.

NOMBRES	DESTINO		Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE CORDOBA			
Restituto Sánchez Giménez	Santa Eufemia	Hinojosa Duque	1.º Enero 1937.
Juan Ruperto Serna Blanco	Villaralto	id.	id.
PROVINCIA DE BADAJOZ			
Jesús Sánchez Sánchez	Valdecaballeros	Herrera Duque	1.º Enero 1937.
Daniel de la Hoz Muga	Fuenlabrada de los Montes	id.	id.
Pablo Chaves Romero	Villarta de los Montes	id.	id.
Isidro Moral Maiz	Talarrubias	id.	id.
Enrique Muñoz Muñoz	Helechosa	id.	id.
Crescencio Ventas Caja	Castilblanco	id.	id.
Angel Amboade Hidalgo	Sancti-Spiritus	Puebla de Alcocer	id.
Miguel Cuevas Gómez	Esparragosa Lares	id.	id.
Mariano Prieto Luengo	Puebla Alcocer	id.	id.
Diego Sánchez Ruiz	Orellana de la Sierra	id.	id.
Venancio Sánchez Mora	Peñalsordo	id.	id.
Máximo Serrano Moreno	Garlitos	id.	id.
Alejandro Sánchez Giménez	Zarza-Capilla	id.	id.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

El Subsecretario, A. LOPEZ MALO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicio como Secretario propietario del Juzgado municipal de Campanario (Badajoz), don Luis Torres Campomanes, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 4.500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicio como Auxiliar alguacil del Juzgado municipal de Colmenar Viejo (Madrid), don Francisco López Ariza, quien, de conformidad con

lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don José Ballester y Estechea, don Clemente de Oro y Vázquez, y don Gerardo Dovál y Rodríguez Pommeo, con los avales e informes que a las mismas acompañan, y en las que solicitan ser reintegrados a los cargos de Secretarios propietarios de los Juzgados municipales números 4, 5 y 10, de Madrid, respectivamente, al amparo de lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de 1.º de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la mencionada Orden, acceder a lo solicitado por los expresados funcionarios, disponiendo la incorporación a sus plazas, con carácter interino, y a reserva de la depuración y reorganización del Secretariado de Juzgados municipales, y en cuyo desempeño devengarán el sueldo anual de 2.000 pesetas, previa la toma de posesión, que deberán efectuar

en el plazo de quince días, y que se acreditará mediante diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ascendida en comisión, por Orden ministerial de 6 de Junio último, doña Josefa García González, a plaza de Oficial de Administración civil, de segunda clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y habiéndose cumplido el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda, de 28 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Josefa García González, a partir del día 4 del corriente, por ser la fecha que legalmente corresponde, pase a percibir el sueldo de 4.000 pesetas, asignado a la referida plaza.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe en el ejercicio del cargo de Secretario propietario, del Juzgado municipal de Colmenar Viejo (Madrid), don Tomás Pinto Salcedo, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 1.º de Enero de 1937, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y por exigirlo así las necesidades del servicio, ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúe prestando servicios como Secretario propietario del Juzgado municipal de Carlet (Valencia), don Ernesto Calatayud Nogués, quien, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirá el haber anual de 3.000 pesetas, entendiéndose retrotraído el derecho al percibo del mismo al 11 de Junio próximo pasado, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma reglamentaria, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de Administración civil, de primera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento; don Eugenio Morán Cañibano, en súplica de que le sea concedida una licencia de treinta días, por enfermedad,

Este Ministerio, visto el informe favorable del Jefe inmediato del solicitante y la certificación facultativa que se acompaña a la petición, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al expresado funcionario una licencia de treinta días, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de Enero último (GACETA número 11), y usando de la facultad que al Ministro de Hacienda y Economía confiere el artículo 7.º de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca un concurso para cubrir cien plazas de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra, con la misión, funciones, derechos y obligaciones que se puntualizan en los artículos 1.º a 7.º, ambos inclusive, del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Enero del corriente año, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA número 11 y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional número 11.

Art. 2.º El concurso tendrá lugar, entre:

a) Interventores de fondos de la Administración local o provincial y funcionarios administrativos con título de Abogado o Profesor mercantil, que no pertenezcan a los reemplazos llamados a filas. A estos efectos se considerará funcionario administrativo el que pertenezca en propiedad a un Cuerpo administrativo del Estado, la región, provincia o Municipio.

b) Oficiales del Ejército y Milicias, excluidos los del Cuerpo de Intendencia, que, habiendo desempeñado sin nota desfavorable el cargo de Pagador-Habilitado de Brigada Mixta, Batallón u otra unidad de las organizadas con posterioridad al comienzo de la actual campaña, no

pertenezcan a ninguno de los reemplazos llamados actualmente a filas y hayan permanecido, como mínimo, tres meses en el frente.

Quienes, reuniendo las condiciones que se determinan en uno de los dos grupos anteriores, deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán en documentada instancia, debidamente reintegrada y dirigida al Ministro de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado) que deberá tener entrada en dicho Ministerio dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA; cursándola los del grupo b), con informe del Jefe de la Unidad militar en que actualmente sirvan y por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

En la instancia harán constar: los del grupo a), años de servicio al Estado o a la Administración Pública, y residencia y domicilio actual; los del grupo b), además de su empleo, arma o Cuerpo y unidad en que actualmente sirvan, su profesión antes de incorporarse al Ejército, así como la unidad o unidades en que ejercieron el cargo de Pagador-Habilitado, fecha en que comenzaron y terminaron su actuación como tales en el frente o guarnición en que residía la unidad mientras la habilitaron, e Interventor o Interventores Civiles de Guerra que desempeñaba la intervención de revistas de dicha unidad.

Los solicitantes del grupo a) acompañarán a su instancia:

Partida de nacimiento, o cuando esto no fuese posible, por causas justificadas, certificación expedida por la Jefatura de Personal de que como funcionarios dependan, en que conste la fecha de su nacimiento; aval político que acredite su adhesión al régimen, sin perjuicio de que la mencionada Jefatura deberá remitir directa, urgentemente y con carácter reservado al Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención General de la Administración del Estado) informe sobre este extremo; certificado expedido asimismo por la Jefatura de Personal de que dependan, expresando: si se trata de Interventores de fondos de la Administración provincial o local, la página, número, y fecha de la GACETA en que se publicó su nombramiento; si se trata de otros funcionarios administrativos, el Cuerpo a que pertenecen, categoría alcanzada en él, y la circunstancia de hallarse en posesión del Título de Licenciado en Derecho o del de Profesor Mercantil, por constancia en su expediente personal, pudiendo omitirse en el certificado este último requisito si acompaña a la instancia el título original, certificado

de aprobación de estudios o su copia legalizada.

En todo caso, se hará en la certificación sucinta referencia de los servicios prestados por el interesado.

Los concursantes del grupo b) unirán a su instancia:

1. Certificación del Jefe de la Unidad en que se reflejen los servicios prestados por el interesado, extractados de su hoja de servicios y expediente personal, en cuya certificación conste también la fecha de nacimiento del solicitante, cuando éste no tuviere medios de acompañar la copia de la partida de nacimiento.

Todas las instancias del personal perteneciente al grupo b) serán pasadas a informe del Gabinete de Información y Control del Ministerio de Defensa Nacional por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tanto los del grupo a) como los del b) podrán acompañar los documentos que atestigüen méritos o aptitudes especiales para el cargo de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra.

Art. 3.º Queda, asimismo, convocado para tomar parte en el cursillo práctico el personal a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 7.º del Decreto mencionado que reúna las condiciones que dicho párrafo determina y lo solicite en igual plazo mediante instancia dirigida al Ministerio de Hacienda y Economía. (Intervención General de la Administración del Estado), a la que deberá acompañar documento acreditativo de haber desempeñado, durante la actual campaña en el Ejército del Norte, funciones de Intervención Civil de Guerra a virtud, precisamente, de nombramiento expedido por el Consejo Interprovincial de Asturias y León, así como justificar la circunstancia de no pertenecer a los reemplazos llamados a filas en la actualidad con certificación del acta de nacimiento, o, en defecto de ésta, con documento fehaciente de tal circunstancia.

Art. 4.º Por la Intervención General de la Administración del Estado se designarán los Interventores Civiles de Guerra que hayan de examinar la documentación presentada por los solicitantes, ampliar las informaciones a que haya lugar, y proponerle mediante acta, los cien concursantes que reuniendo las condiciones exigidas deban ser convocados para seguir el cursillo práctico, de 25 días hábiles de duración, que ha de tener lugar en Barcelona, y que versará sobre las siguientes materias: Hacienda Pública; fiscalización económica en Guerra, organización, legislación de haberes, revistas administrativas, régimen econó-

mico de las unidades armadas e impuestos.

Art. 5.º La relación de los admitidos, que no podrá exceder de las cien plazas fijadas, se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional, señalándose al propio tiempo la fecha y el local de Barcelona en que los relacionados deberán verificar su presentación para comenzar las prácticas.

Quienes aparezcan en la relación para seguir el cursillo y por cualquiera causa no se presenten en el lugar y hora señalados, se entenderá que renuncian a todo derecho que como tales admitidos pueda corresponderles.

Art. 6.º A efectos de reclamación de los devengos a que se refiere el último párrafo del artículo 7.º del citado Decreto, cuya reclamación y abono se practicará por la Habilitación de la Intervención Civil de Guerra, serán revistados el día señalado para su incorporación a Barcelona.

Art. 7.º Las Autoridades correspondientes proveerán al personal civil admitido al cursillo del salvoconducto preciso para su presentación en Barcelona; a la vista de cuyo documento, las Autoridades militares facilitarán el pasaporte y pasaje por cuenta del Estado, con cargo a los créditos que para transportes del personal de Intervención Civil de Guerra, figuran en los vigentes presupuestos.

Análogamente, los relacionados que procedan del grupo b) serán pasaportados con urgencia para Barcelona, por las autoridades militares, presentándose con la fecha y lugar señalado al efecto.

Art. 8.º El cursillo de prácticas se desarrollará a cargo de los Interventores Civiles de Guerra, que el Interventor general de la Administración del Estado designe, siendo Director de aquéllas el de mayor categoría de los designados.

Art. 9.º Las faltas de asistencia a las prácticas o la conducta indisciplinada de los aspirantes determinarán, previa propuesta a la Intervención general de la Administración del Estado, el cese inmediato en el cursillo y la consiguiente pérdida de todo derecho como concursante; reintegrándose seguidamente el interesado, si fuese militar, a la unidad de procedencia.

Art. 10. Terminado el cursillo, los Interventores Civiles de Guerra, encargados de las prácticas, se constituirán en Junta presidida por el Director de ellas, y clasificarán a los concursantes en aptos o no aptos, concretando la clasificación en un acta-propuesta que elevarán a la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado, para que por el Ministerio de Hacienda se resuelva en definitiva y se proceda a expedir el nombramiento de Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra a quienes hubieren merecido calificación favorable.

Este nombramiento se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diario Oficial" del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 11. A los interesados se les expedirá por el Ministerio de Hacienda y Economía una cartera de identidad, con fotografía y sello, en seco, de dicho departamento, que servirá para acreditar su personalidad como tal Delegado en campaña de Intervención Civil de Guerra, cuyo documento estará obligado a devolver el interesado, en caso de cese o inutilización, así como a notificar su pérdida, a fin de acordar su invalidación, que será publicada en los periódicos oficiales.

La exhibición de tal documento será suficiente para que los interesados sean reconocidos como tales Delegados en campaña, y se les faciliten por las Autoridades los medios que requiera el desempeño de su función.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de Septiembre de 1937, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 25, se autorizó la prórroga de seis meses, a contar de la fecha de la disposición, para la reexportación de los envases importados temporalmente.

Persisten las circunstancias que aconsejaron la concesión de dicha prórroga y demuestra la realidad, la insuficiencia del plazo otorgado, como así se expone ante este Ministerio por varios importadores, y, por lo tanto, la necesidad de prorrogarlo de nuevo, por lo que procede acceder a la petición que se formula.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general y como medida excepcional, ampliar hasta el 31 de Diciembre del año en curso, el plazo para reexportar los envases importados temporalmente, debiendo procederse por las Administraciones de Aduanas a la renovación o ratificación de las garantías prestadas por los importadores, en forma que queden debidamente asegurados los intereses del Tesoro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la separación definitiva del servicio acordada por Orden ministerial de 31 de Diciembre último publicada en la GACETA del 7 de Enero próximo pasado, del Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, don Jesús Abadía Cruz, por encontrarse prestando servicios en el Ejército Popular, con el empleo de Teniente, según certificación expedida por el Jefe de Estado Mayor del II Cuerpo de Ejército,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien acordar la rehabilitación del expresado funcionario don Jesús Abadía Cruz y disponer la colocación del mismo como Oficial segundo en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con todos los derechos y prerrogativas que la Legislación vigente le concede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Alcalde de la de Barcelona, don Manuel Pacheco Kroeger, y apareciendo comprobado que dicho funcionario, de la plantilla de la Aduana de San Sebastián, y evacuado de esta población, se encuentra comprendido en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 al expresado funcionario don Manuel Pacheco Kroeger.

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937, por haber tomado posesión de su destino en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Auxiliares subalternos don Narciso Soria Meseguer y don Angel de la Parte Gala, en comisión en las Aduanas de Tarragona y La Junquera, respectivamente, y apareciendo que dichos funcionarios, de la plantilla de la Aduana de Irún, y evacuados de esta población, se encuentran comprendidos en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y de 28 de Diciembre de 1937 (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 a los expresados Auxiliares subalternos don Narciso Soria Meseguer y don Angel de la Parte Gala.

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937, por haberse posesionado de sus destinos en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Auxiliares subalternos del Estado don Francisco García Escólar y don Urbano Montañés Tapia, en comisión en la Aduana de La Junquera, y apareciendo que dichos funcionarios, de la plantilla de la Aduana de Gijón, y evacuados de esta población, se encuentran comprendidos en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13) y de 28 de Diciembre del mismo año (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 a los expresados Auxiliares subalternos del Estado don Francisco García Escólar y don Urbano Montañés Tapia.

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 18 de Noviembre de 1937 al primero de dichos funcionarios, y del día 25 de dicho mes al segundo, por haberse presentado a prestar servicio en la Aduana de La Junquera en las expresadas fechas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, don Antonio Vilanova Fuentes, y apareciendo comprobado que dicho funcionario, de la plantilla de la Aduana de Málaga y evacuado de esta población, se encuentra comprendido en los casos previstos por las Ordenes ministeriales de 11 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1937 (GACETAS del 13 y 31 de los meses respectivos),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la subvención por desplazamiento que determina la Orden ministerial de 26 de Noviembre de 1936 al expresado funcionario don Antonio Vilanova Fuentes.

2.º Que dicha subvención se satisfaga a partir del día 13 de Noviembre de 1937, por haber tomado posesión de su destino en la zona leal con anterioridad a aquella fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino y con arreglo al apartado D) del artículo 3.º del mencionado Decreto, del Oficial de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, don César Arteaga Martín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y SANIDAD**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las especiales circunstancias que concurren en don Alvaro López Fernández, Médico Jefe de Servicios del Sanatorio Nacional Helio-Marino de la Malvarrosa, que espontánea y voluntariamente ofreció sus servicios como Cirujano, a las Milicias, pasando luego a prestarlos, también voluntariamente, a Sanidad Militar,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia activa en su referido cargo de Jefe de Servicios del Sanatorio Nacional Helio-Marino, de La Malvarrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad

Ilmo. Sr.: Siendo de necesidad imperiosa el que existan Médicos especializados en el tratamiento y lucha contra las enfermedades infecciosas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el Hospital nacional de Enfermedades Infecciosas se organice un cursillo para proveer diez plazas, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Deberán ser españoles y menores de cuarenta y cinco años. Estar exentos del servicio militar, por haber sido declarados inútiles o no estar comprendidos en los reemplazos movilizados.

b) Aval político o sindical de los concursantes.

c) Declaración escrita de puño y letra del interesado, comprensiva de las actividades desarrolladas por el mismo desde el 13 de Julio de 1936, y uniendo a la instancia los documentos acreditativos correspondientes.

d) Todos los justificantes de méritos que el solicitante posea.

e) Asimismo deberán acompañar hoja o certificación de estudios y el número del carnet profesional expedido por la Subsecretaría de Sanidad, con arreglo a la Orden publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA el día 13 de Junio último.

f) Las instancias se remitirán al Registro general de la Subsecretaría de Sanidad, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en

la GACETA DE LA REPUBLICA, acompañadas de los documentos anteriormente mencionados.

2.º El cursillo durará dos meses, durante cuyo tiempo se les reservará a los aspirantes las plazas reseñadas, los destinos que actualmente desempeñen.

3.º Percibirán, durante los referidos dos meses, una beca de quince pesetas diarias, teniendo las mismas obligaciones que los actuales Médicos de guardia de dicho Hospital nacional de Enfermedades Infecciosas.

4.º Al final del cursillo se verificará un examen de aptitud ante el Tribunal que designe la Subsecretaría de Sanidad y se expedirá un diploma a los que resulten aptos para el desempeño de las plazas a Médicos especializados en el tratamiento y lucha contra las enfermedades infecciosas.

5.º Dicho diploma se considerará mérito preferente para cuantas plazas salgan a concurso de la referida especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Promulgada con fecha 13 de Julio de 1936 una Ley relativa a Enfermedades Profesionales, y habiéndose organizado recientemente, en la Dirección general de Luchas Sanitarias de la Subsecretaría de Sanidad, el Departamento de Higiene Industrial, que ha de llevar la misión rectora correspondiente, se hace preciso dar cumplimiento a la base 7.ª de dicha Ley, en la que se disponía que era obligatorio para todos los Médicos el declarar a la autoridad competente cuantos casos víctimas de enfermedades profesionales reconocieran.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer que, por la Dirección general de Luchas Sanitarias, se comuniquen a todos los Inspectores provinciales de Sanidad para que éstos lo efectúen a todos los Médicos en ejercicio de su correspondiente provincia, la obligación en que se encuentran de comunicar cualquier caso sospechoso o cierto de las enfermedades que figuran en el siguiente cuadro, en los casos que en el mismo se mencionan:

Enfermedades e Industrias

Intoxicaciones por el plomo, sus aleaciones o sus compuestos, con las consecuencias directas de dicha intoxicación.—Manipulación de minerales que contengan plomo, incluidas las cenizas plumbíferas de las fábricas en que obtiene el cinc.

Fusión del cinc viejo y del plomo en galápagos.

Fabricación de objetos de plomo fundido o de aleaciones plumbíferas. Industrias poligráficas.

Fabricación de los compuestos de plomo.

Fabricación y reparación de acumuladores.

Preparación y empleo de los esmaltes que contengan plomo.

Pulmentación por medio de limaduras de plomo o de polvos plumbíferos.

Trabajos de pintura que comprendan la preparación o manipulación de productos destinados a emplastecer, masilla o tintes que contengan pigmentos de plomo.

Intoxicación por el mercurio, sus amalgamas y sus compuestos con las consecuencias directas de dicha intoxicación.—Manipulación de minerales de mercurio.

Fabricación de compuestos de mercurio.

Fabricación de medida o de laboratorio.

Preparación de las primeras materias para la sombrerería.

Dorado a fuego.

Empleo de bombas de mercurio para la preparación de bombas incandescentes.

Fabricación de pistones con fulminantes de mercurio.

Infección carbuncosa.—Obreros que estén en contacto con animales carbuncosos.

Manipulación de despojos de animales.

Carga, descarga o transporte de mercancías.

Muermo.—Trabajos que expongan a este peligro, como los de cochero, palafranero, mozo de cuadra, etc.

Neomuconiosis (silicosis, con o sin tuberculosis, antracosis y otras enfermedades respiratorias producidas por el polvo).—Toda industria u operación que exponga al riesgo de la silicosis.

Industrias y trabajos del carbón.

Todas las industrias y trabajos donde se produzcan enfermedades por causa de polvo de naturaleza mineral, metálica, vegetal y animal.

Intoxicación por el fósforo y sus compuestos, con las consecuencias directas de esta intoxicación.—Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del arsénico y sus compuestos.

Intoxicación por el benceno, sus homólogos, sus nitros y aminos derivados.—Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento y utilización del benceno y sus derivados.

Intoxicación por los derivados alérgicos de los hidrocarburos de la serie grasa.—Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización de los hidrocarburos.

Alteraciones patológicas producidas por el Radio, Rayos X, y otras sustancias radioactivas.— Los trabajos que puedan exponer a estas acciones.

Epiteliomas de la piel.— Todos los trabajos de la manipulación de la brea a quitrán, pez, de los ácidos minerales, de la parafina y de los compuestos productos y residuos de esta sustancia.

Nistagmus.— Minas y trabajos en tóneles.

Conjuntivitis, retinitis y catarata gris.— Trabajos con intensas fuentes fotógenas (soldaduras, eléctrica y autógena, sopladores de vidrio, trabajos metalúrgicos).

Conjuntivitis y teratitis subsiguientes.— Minas e industrias del azufre.

Intoxicación por el sulfuro de carbono y sus compuestos.— Industrias de la seda artificial, vulcanización y otras que utilicen el sulfuro de carbono.

Anquilostomiasis.— Minas (huertas).

Dermatosis profesionales.— Industrias del cemento y otras análogas y todas las operaciones de trabajo en que se empleen sustancias químicas.

Contusiones del Dupuytren.— Trabajos con presión permanente sobre la superficie palmar (cuidadores de pieles, conductores por caminos de hierro, estampilladores postales), etcétera.

Intoxicación por el magnesio y sus compuestos.— Toda industria concerniente a la producción, desprendimiento o utilización del manganeso y sus compuestos.

Intoxicación por los gases o vapores tóxicos y, en especial, del óxido de carbono, gas sulfúrico, cloro, anhídrido carbónico, gases sulfurosos, vapores de ácido sulfúrico y nitrosos, sulfuro de carbono y cianhídrico.— Toda industria o trabajos en que se produzcan esta clase de gases o vapores.

Enfermedades infecciosas.— Trabajos en contacto sistemático con focos de infección o de material infectante (personal sanitario al servicio de Hospitales, Sanatorios o Laboratorios y en que el origen de la infección no pueda imputarse a otra actividad).

Bursitis (inflamación de las bolsas serosas y vainas tendinosas).— Trabajos de mineros, de canteros, de talladores de piedra, etc.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las recientes modificaciones introducidas por las Administraciones extranjeras en los precios del transporte aéreo de la correspondencia, la creación de nuevas líneas aéreas que permiten hacer extensivo este servicio a países que no se beneficiaban de dicho medio de comunicación y el valor actual de la peseta en relación con el oro, aconsejan la revisión de la tarifa de sobreportes vigentes, a fin de que en la misma figuren todos los países ser-

vidos por líneas aéreas internacionales y de que aquéllos correspondan a las cantidades que nuestra Administración debe abonar a las extranjeras y a las Compañías de navegación aérea.

Por todo ello, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º de Marzo próximo, se aplique la tarifa adjunta de sobreportes aéreos a la correspondencia avión impuesta en España con destino al extranjero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

TARIFA DE SOBREPORTES AEREOS, APLICABLE A LA CORRESPONDENCIA INTERNA CIONAL

PAÍSES DE DESTINO	Sobreportes aéreos	
	Cartas, tarjetas postales, giros	Otros objetos
	Pesetas	Pesetas
EUROPA		
Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos y Suiza	1.00 por 20 grs.	1.00 por 20 grs.
Albania, Alemania, Austria, Bulgaria, Checoeslovaquia, Danzig (Ciudad libre de), Dinamarca, Hungría, Italia, Malta (Isla de), Noruega, Polonia, Suecia, Vaticano (Estado de la Ciudad del) y Yugoslavia	1.50 por 20 grs.	1.50 por 20 grs.
Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Rumania y Turquía	2.00 por 20 grs.	2.00 por 20 grs.
Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (hasta Moscú)	2.50 por 20 grs.	2.50 por 20 grs.
Grecia, Corfú, Greta (Isla de), Castellro e Islas del Mar Egeo ...	1.50 por 20 grs.	1.50 por 20 grs.
Gibraltar	0.50 por 10 grs.	0.20 por 20 grs.
ASIA		
Cilicia, Líbano, Palestina y Siria ...	1.25 por 10 grs.	0.75 por 20 grs.
Irac	1.50 por 10 grs.	0.75 por 20 grs.
Afganistán, Armenia y Mongolia ...	3.50 por 10 grs.	3.50 por 10 grs.
Chipre	1.75 por 10 grs.	1.00 por 20 grs.
Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (más allá de Moscú) y Manchuria	3.50 por 10 grs.	3.50 por 10 grs.
Beluchistán y Ceilán	3.00 por 10 grs.	1.25 por 20 grs.
India Británica	3.00 por 10 grs.	1.25 por 20 grs.
Irán	1.50 por 10 grs.	1.00 por 20 grs.
Malaya	3.50 por 10 grs.	3.50 por 10 grs.
Indochina	3.25 por 10 grs.	1.50 por 20 grs.
Siam	3.00 por 10 grs.	1.50 por 10 grs.
Hong-Kong	4.50 por 10 grs.	4.50 por 10 grs.
China, Formosa y Japón	6.50 por 10 grs.	6.50 por 10 grs.
AFRICA		
Tánger	0.50 por 10 grs.	0.20 por 20 grs.
Egipto	1.00 por 10 grs.	1.00 por 10 grs.
Sudán egipcio	1.50 por 10 grs.	1.50 por 10 grs.
Kenia, Tanganika, Uganda, Zanzíbar.	2.25 por 10 grs.	2.25 por 10 grs.
Rodesia del Norte	2.75 por 10 grs.	2.75 por 10 grs.

PAISES DE DESTINO	Sobreportes aéreos	
	Cartas, tarjetas postales, giros	Otros objetos
	Pesetas	Pesetas
Rodesia del Sur	2.75 por 10 grs.	2.75 por 10 grs.
Unión del Africa del Sur	3.25 por 10 grs.	3.25 por 10 grs.
Africa del Sudoeste	3.25 por 10 grs.	3.25 por 10 grs.
Nyasaland	3.25 por 10 grs.	3.25 por 10 grs.
Mozambique	3.00 por 10 grs.	1.50 por 20 grs.
Africa Oriental Italiana	3.00 por 10 grs.	3.00 por 10 grs.
Comoras (Islas)	4.00 por 10 grs.	1.00 por 10 grs.
Costa Francesa de los Somalis	3.50 por 10 grs.	3.50 por 10 grs.
Madagascar, Mauricio (Isla)	4.00 por 10 grs.	1.00 por 10 grs.
Argelia, Marruecos (Zona francesa) y Túnez	0.50 por 10 grs.	0.20 por 20 grs.
Tripolitania y Cirenaica	1.00 por 10 grs.	1.00 por 10 grs.
Africa Occidental Francesa, Camerún, Cabo Verde, Congo Belga, Congo Francés, Congo Medio, Costa de Marfil, Costa de Oro, Daho- mey, Guinea Francesa, Guinea Por- tuguesa, Liberia, Mauritania, Ni- ger, Ubangui-Chari, Senegal, Sie- rra Leona, Sudán Francés, Tchad y Togo	3.00 por 10 grs.	1.50 por 20 grs.
Nigeria	3.00 por 10 grs.	3.00 por 10 grs.
A M E R I C A		
Alaska, Canadá, Estados Unidos de América	1.50 por 10 grs.	1.50 por 10 grs.
Antillas Neerlandesas (Saba, San Eustaquio y San Martín), Cuba, Dominicana (República), Haití, Is- las Virgenes. Británicas y de los Estados Unidos de América, Ja- maica, Méjico y Puerto Rico	1.75 por 10 grs.	1.75 por 10 grs.
Guatemala, Hawai (Islas), Honduras Británica, Honduras (República), Nicaragua y El Salvador (Repú- blica)	2.00 por 10 grs.	2.00 por 10 grs.
Barbados, Costa Rica, Guadalupe, Islas de Sotavento (Leeward), ex- cepto las Islas Virgenes, Británi- cas, Martinica, Panamá, Zona del Canal de Panamá, Trinidad y To- bago	2.50 por 10 grs.	2.50 por 10 grs.
Antillas Neerlandesas (Curaçao, Aru- ba y Bonaire)	4.50 por 10 grs.	4.50 por 10 grs.
Ecuador, Guayanas (Británica, Fran- cesa y Neerlandesa)	4.50 por 10 grs.	4.50 por 10 grs.
Venezuela	3.75 por 10 grs.	3.75 por 10 grs.
Colombia	4.50 por 10 grs.	4.50 por 10 grs.
Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Pa- raguay, Perú y Uruguay	7.00 por 5 grs.	5.75 por 20 grs.
O C E A N I A		
Australia, Nueva Caledonia, Nuevas Híbridias y Nueva Zelanda	5.25 por 10 grs.	5.25 por 10 grs.
Indias Orientales Neerlandesas	4.00 por 10 grs.	4.00 por 10 grs.
Filipinas (Islas) y Marianas (Islas)	5.50 por 10 grs.	5.50 por 10 grs.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia ele-
vada a este Departamento por el Ins-
pector auxiliar de Trabajo adscrito

a la de Teruel, don Ignacio de la Ro-
cha Bueno, haciendo su presentación
a las autoridades de la República, y
solicitando su reincorporación en el
cargo;

Considerando: Que de los documen-
tos acompañados por el señor Rocha
aparece evidenciado que éste era mi-

litante destacado del Partido Socia-
lista, persona de la máxima confian-
za de los dirigentes extremistas (di-
cen los rebeldes), propagandista de
los ideales socialistas, yendo a la Ca-
sa del Pueblo a dar conferencias con
dicha finalidad, elemento destacado y
activo del Partido Socialista, acredi-
tándolo plenamente el famoso mani-
fiesto (siguen hablando los rebeldes),
firmado por Palacios, Madrigal y Me-
lero, elementos también destacados
de dicho Partido, lo cual acredita so-
bradamente que se trata de persona
afecta al Gobierno legítimo de la Re-
pública, siquiera por una vez, haya
de tomarse en consideración verdades
acreditadas por el propio testimonio
de los que son incapaces de acomodar
sus manifestaciones a la realidad;

Considerando: Que a más de los
documentos acompañados, resulta que
el concepto que merecía era el de una
persona, en el orden privado, irrepro-
chable, de excelente conducta y un
funcionario sin más mancha que el
"ser cotizante del Partido Socialista
y realizar propaganda de un bloque
popular, integrado por los partidos
obreros, ampliado a los republicanos
limpios de mancha", todo lo cual rati-
fica que se trata de persona enter-
namente afecta al Gobierno legítimo,
que se quedó en la ciudad de Teruel
por propio imperio de los hechos de
fuerza, pues, sin duda, el señor Ro-
cha, de haber podido, hubiera salido
de aquella ciudad antes de su recon-
quista, para ponerse al servicio de los
ideales que venía manteniendo;

Considerando: Que con fecha 4 de
Noviembre de 1936, según aparece de
los documentos acompañados, fué sus-
penso de empleo y sueldo por el por-
dor faccioso, sin que desde aquella
fecha haya percibido sus haberes, ya
que a la suspensión de empleo y sue-
do siguió la separación del servicio,
de lo cual se infiere la justicia de
reparar el daño que se le ha causado
por los que se dicen representantes
de un poder rebelde y traidor a la
nación y al Gobierno legítimo;

Este Ministerio ha tenido a bien
reponer al Inspector auxiliar de Tra-
bajo, don Ignacio de la Rocha Bueno,
en el escalafón de los de su clase, ha-
ciéndole abono de los haberes que
dejó de percibir a partir del día 4
de Noviembre de 1936, y destinándo-
sele a prestar sus servicios a la De-
legación especial de Trabajo en Cata-
luña.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Tra-
bajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dóllars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	3,99	5,28

Dirección general del Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Con 120.000 pesetas:

2610: Madrid

Con 45.000 pesetas:

11949: Madrid.

Con 25.000 pesetas:

13068: Elche.

Con 1.500 pesetas:

24795: Valencia.

861: Barcelona.

16880: Valencia.

33410: Murcia.

21947: Alicante.

30782: Valencia.

15931: Madrid.

3388: Madrid.

31798: Barcelona.

12023: Albacete.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

Prospecto de premios

para el sorteo que se ha de celebrar en Valencia el día 21 de Febrero de 1938.

Constará de 34.000 billetes al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 1.854 premios, de la manera siguiente:

1 de 150.000 pesetas.

1 de 50.000 pesetas.

1 de 30.000 pesetas.

10 de 2.000: 20.000 pesetas.

1.637 de 500: 818.500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero: 49.500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas

cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo: 49.500 pesetas.

2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero: 4.000 pesetas.

2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los del premio segundo: 3.000 pesetas.

2 aproximaciones de 610 pesetas cada una, para los del premio tercero: 1.220 pesetas.

Total, premios: 1.854, con pesetas 1.175.720.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Valencia, 2 de Diciembre de 1937. El Director general, *A. Fernández Noguera*.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, por el Juzgado de Primera Instancia número 3, de esta capital, en el expediente de declaración de herederos

abintestato de don Francisco Farelo y Prieto, natural de Madrid, hijo de don Juan y de doña Rafaela, propietario, y que falleció en esta capital el día 20 de Marzo de 1937, a los sesenta y siete años de edad, en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, y se hace saber que la que reclama su herencia es su hermana de doble vínculo, doña Esperanza María de la O. Farelo Prieto.

Y por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Esperanza María de la O. Farelo Prieto a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de Febrero de 1938.—El Juez de Primera Instancia, *Luis Helosa*.—El Secretario, *Laureano de la Fuente*.

X.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Por la presente que se libra en méritos de una carta orden del Tribunal Popular número 1 de Barcelona, dimanante del sumario instruido en éste Juzgado con el número 194 de 1937, sobre hurto de dinero, se cita y llama a la procesada *María Pereyra Silva*, hija de *Antonio* y de *Albertina*, de 20 años de edad, natural de Chantada (Lugo), de estado soltera, de profesión su sexo, y domiciliada últimamente en la calle Carders número 35 (Bar Miralls), de Barcelona, a fin de que dentro del término de cinco días, desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo hace de ser declarada rebelde.

Rosas de Llobregat, 3 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, *Agustí Malla*.

J. O.—2.719.

Por la presente que se libra en méritos de una carta orden del Tribunal Popular número 1 de Barcelona, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 269 de 1937, sobre falsedad, se cita y llama al procesado *Enrique Cligni Dienard*, hijo de *Enrique* y de *María*, natural de Ramilly S. Seine, de profesión tejedor, de 48 años de edad, de estado casado y domiciliado al

timamente en Vilaboi, a fin de que dentro del término de cinco días, desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo hace de ser declarado rebelde.

Rosas de Llobregat 3 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.720.

MANUEL LLORESA (José), de 16 años, natural de San Sebastián, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en la causa número 398-937, sobre hurto, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.721.

RECASENS GRANADOS (Luis), de 16 años, hijo de Magín y Clementa, natural y vecino de Barcelona, procesado en la causa número 398-937, sobre hurto, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Rosas de Llobregat, con el fin de notificarle el auto de terminación de sumario y constituirse en prisión.

Rosas de Llobregat, 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Agustí Malla.

J. O.—2.722.

Don Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido, constituido en Tribunal de Subsistencias.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido sobre precios indebidos, contra Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y fallo dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sueca, a 29 de Enero de 1938;

Mariano Marqués Ortells, Juez de Instrucción de este partido, constituido en Tribunal de subsistencias y precios indebidos, ha visto el expediente instruido a virtud de denuncia de los guardias de Seguridad Emilio García García y Juan Villarubias Montolio, contra Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, mayores de edad, labores, de esta vecindad, por ofrecer aves de corral a precio superior al de tasa; siendo parte en este juicio el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Natividad Franco Fort y Dolores Esteve Durá, a la pena de 25 pesetas de multa a cada una que harán efectiva dentro de tres días, y a la pérdida del pavo y dos pollos que, respectivamente, se les intervinieron; queden estas aves a disposición de la Comisión de Abastos de esta ciudad; remítase el importe de las multas al Ministerio de Defensa Nacional para atenciones de guerra; y dése a esta sentencia la publicidad ordenada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Marqués.

Dado en Sueca, a 29 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Mariano Marqués.

J. O.—2.723.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado pende expediente número 18 de 1937, contra Pedro Aguilar Quero y otros por incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Valderrobres a 31 de Enero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal unipersonal, ha visto y oído asistido del Secretario judicial con intervención del Fiscal municipal la infracción cometida por Pedro Aguilar Querol, José Morelló, Luis Solé Amades, José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, todos mayores de edad, labradores vecinos de Bot los tres primeros y de Arnés los dos últimos,

Resultando: Probado y así se declara que el día 22 de Diciembre Pedro Aguilar Querol, José Morelló y Luis Solé Andrés, conducían sin la correspondiente guía dos arrobas de aguardiente, ocho litros de vino, un pollo y un doble de almendras, y los nombrados José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, asimismo conducían sin guía ciento noventa y cinco kilos de trigo, ochenta y nueve de avena y quince de veza, por lo que fueron denunciados por las fuerzas de Seguridad destacadas en Arnés de Lledo.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 23 de Diciembre del pasado año, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy a las once horas, la cual tuvo lugar con asistencia del Fiscal municipal y denunciados previamente citados a quienes se instruyó de sus derechos y

comenzada en acto público, fueron alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de Derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Ministerio Fiscal la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, y por los denunciados la absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto del año último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Aguilar Querol, José Morelló, Luis Solé Amades, José Villagrasa Cases y Mariano Ramón Ascubedo, a la pena de 1.000 pesetas de multa a cada uno de ellos, costas y gastos, y aquéllas, una vez sean hechas efectivas, serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de resultar insolvente alguno de ellos, póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador general de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales, y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito. Y para que surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez, y lo firmo en Valderrobres, a 31 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.724.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres.

Doy fe y testimonio que en dicho Juzgado radica expediente número 19 de 1937, contra Juan Manuel Ferreres y otros sobre incumplimiento de las disposiciones respecto a comestibles en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Valderrobres, a 1 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal unipersonal de subsistencias,

ha visto y oído asistido del Secretario judicial con intervención del Fiscal municipal, la infracción cometida por Juan Manuel Ferreres, Juan Borrás García y Víctor Ferrer Mampel, mayores de edad, de profesión industriales y vecinos de Cinco Torres y Tomás Marín Serrat, mayor de edad, jornalero, vecino de Olesa de Montserrat.

Resultando: Probado y así se declara que el día 19 de Diciembre del pasado año, Juan Manuel Ferreres, Juan Borrás García y Víctor Ferrer Mampel, conducían 3.120 litros de vino, el último como responsable, y los otros dos en concepto de asalariados; y Tomás Martín Serret, conducía un conejo, tres panes, una arroba de patatas, tres kilos de harina y un kilo de judías, todos ellos sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fueron denunciados por las fuerzas de Seguridad.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 25 de Diciembre, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal municipal, y denunciados a quienes se instruyó de sus derechos, y comenzada en acto público fueron alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de Derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Ministerio Fiscal la pena de 3.000 pesetas de multa para Víctor Ferrer Mampel, y 1.000 pesetas de multa para Tomás Martín Serret, y para los inculcados Juan Manuel Ferreres y Juan Borrás García, la absolución, y por cada uno de los denunciados se solicitó su absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder: a la petición formulada por el señor Fiscal municipal, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor Ferrer Mampel, a la pena de 3.000 pesetas de multa, y a Tomás Martín Serret, a la pena de 1.000 pesetas de multa, mas a ambos las costas y gastos; y absolver libremente a los inculcados Juan Manuel Ferreres y Juan Borrás García, y una vez sean hechas efectivas las sumas expresadas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra, y caso de resultar

cualquiera de los dos primeramente nombrados insolventes, póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador general de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos, y se publicará en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito. Y para que surta los efectos legales procedentes, expido el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez, y lo firmo en Valderrobres, a 1 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción, Ricardo Besa.

J. O.—2.725.

GOMEZ NAVARRO (Fernando), natural de Requena, de estado soltero, de profesión Maestro, de 37 años de edad, hijo de Manuel y de Rita, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 121 de 1937, por delito de abusos deshonestos, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 13 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.726.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en el juicio número 1 de 1938, sobre accidente del trabajo y reclamación de salarios, promovido por el obrero Anselmo Colom Solsona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente, se cita a los demandados Mariano y José Pollina, de Bellpuig (Lérida), y hoy en ignorado domicilio, a fin de que el día 25 de los corrientes, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, número 2, para asistir a la celebración del juicio prevenido por el Código del Trabajo; advirtiéndoles que se presenten con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de otro escrito presentado, y apercibiéndoles que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Cervera (Lérida), a 4 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clar.

J. O.—2.727.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, promovido por el obrero Anselmo Colom Solsona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente se cita a los demandados Mariano y José Pollina, de Bellpuig (Lérida), y hoy de ignorado domicilio, a fin de que el día 25 de los corrientes, a las diecisiete horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudivell, número 2, para asistir a la celebración del autojuicio prevenido por el Código del Trabajo; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y advirtiéndoles que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de dos escritos más presentados.

Cervera (Lérida), 4 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clari.

J. O.—2.728.

MARTINEZ GALA (Santiago Francisco), de 41 años en 1933, de estado casado, de profesión comisionista, hijo de Joaquín y María, natural de Segovia y que dijo vivir en la calle de Avila, número 21, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número 9, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión decretada por la Superioridad, en sumario 300, 1931, por estafa, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 4.º de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.729.

Don Ricardo Besa Espí, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Valderrobres:

Doy fe y testimonio: Que en el expediente que pende en este Juzgado con el número 21 de 1937, contra José Doménech Jordán, sobre incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles, se ha dictado la siguiente:

En la villa de Valderrobres, a 3 de Febrero de 1938.

Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en funciones de Tribunal Unipersonal de Subsistencias, ha visto y oído, asistido del Secretario Judicial con intervención del Fiscal Municipal, la infracción cometida por José Doménech Jordá, mayor de edad, de profesión chofer y vecino de Santa Bárbara.

Resultando: Probado y así se declara que José Doménech Jordá, conduca el día 22 de Diciembre último unos trescientos cincuenta kilos de cebada, unos tres mil kilos de sal-

vado y unos veinte y cinco kilos de harina sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fué denunciado por las fuerzas de Seguridad;

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 29 del mismo mes de Diciembre, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal Municipal y denunciado previamente citado, a quien se instruyó de sus derechos y comenzada en acto público, fueron alegados por el denunciado los hechos y fundamentos de derecho que estimo procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el señor Fiscal Municipal, la pena de 5.000 pesetas de multa y por el inculpado la absolucón;

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Septiembre del pasado año, la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo;

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación al caso,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Doménech y Jordá, a la pena de 5.000 pesetas de multa, costas y gastos, y aquéllas, una vez sean hechas efectivas, serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y caso de resultar insolvente aquél, póngase a disposición del excelentísimo señor Gobernador General de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o Municipio.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.

Lo inserto concuerda literalmente con su original a que me remito.

Y para que surta los efectos legales procedentes, libro el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez y lo firmo en Valderrobres, a 3 de Febrero de 1938.—El Juez, Ricardo Besa.

J. O.—2.730

Por el presente y de orden del señor Juez Especial número 1 del Tribunal Popular de esta ciudad, se cita a Julio Manzano Carreto, Teniente del Regimiento de Caballería número 8, de guarnición en Ciudad Real,

procesado que fué en unión de otros en el sumario número 260 de 1936, por el delito de rebelión y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, verifique su presentación en este Juzgado, para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al interesado, libro la presente en Valencia, a 3 de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.731

PELLICO CASTELLON (José), de profesión ayudante Montes, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 3 de 1938, por el delito de auxilio a la rebelión seguida ante el Juzgado Especial número 1 del Tribunal Popular de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 3 de Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.732

Don Epifanio M. Rodríguez Criado, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Tribunal de Subsistencias de Sagunto.

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Tribunal contra Pablo Martínez Carbonell, sobre acaparamiento de mercancías y otros hechos, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y fallo copiados literalmente son como sigue:

En la ciudad de Sagunto, a 31 de Enero de 1938.

Visto el presente juicio por mí, Isaac García Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto y su partido, como Presidente del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidamente, seguido contra Pablo Martínez Carbonell (a) "Pau", sobre acaparamiento de mercancías, amañamiento clandestino de las mismas y reventa a precios superiores al de tasa; juicio a que se dió lugar por virtud de atestado instruido por los agentes del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, afectos a la Brigada de Información de la Dirección General de Seguridad, con destacamento en esta ciudad, figurando como responsable de dichos agentes, don Telesforo Blázquez Pacheco, el cual com-

pareció a la celebración del juicio, habiendo ejercido la acusación en el mismo, el Fiscal Municipal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Martínez Carbonell, a la multa de 10.000 pesetas que hará efectivas en metálico ante este Tribunal, en el plazo de diez días, a contar desde esta fecha, y en caso de no satisfacerla, sufrirá como subsidiaria la pena de cuatro meses de arresto. Se decreta el comiso de las mercancías ocupadas, a excepción de las que tiene declaradas en la Consejería de Abastos de esta ciudad, a la cual se pasarán todas las mercancías, para que, por el Consejero de la misma, se proceda en la forma correspondiente. Se le imponen además las costas y gastos de este juicio; y dese a esta sentencia la máxima publicación, según se tiene ordenado por las disposiciones vigentes, remitiéndose una copia literal a la Dirección General de Abastos de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac García.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada acto cont nuo por el señor Juez que la firma.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo en Sagunto, a 31 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.733

Don Augusto L. Acevedo, Juez de Instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Bello Garcón y a Matías Roig Vilches, lesionado en accidente de automóvil ocurrido en la carretera de Barcelona a Valencia, el día 25 de Octubre del pasado año, a fin de que comparezcan dentro del término de diez días, a prestar declaración ante este Juzgado y serles ofrecido el procedimiento, por tenerlo así acordado en sumario que instruyo con el número 37 de 1937.

Dado en San Mateo, a 31 de Enero de 1938.—El Juez, Augusto L. Acevedo.

J. O.—2.734

POZO FELGUERA (Eugenio), natural de Villamanrique, hijo de Juan y Dolores, vecino de Jódar, de 34 años de edad, de estado viudo, propietario, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en el mismo Juzgado con el número 12 de 1936, por daños, por hallarse comprendido en el caso del número 3.º del artículo 835,

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 31 de Enero de 1938.—(Ilegible.)

J. O.—2.735

GARCIA MUÑOZ (Miguel), hijo de José y de Francisca, natural de Castell del Pino (Granada), de profesión labrador, de 39 años de edad, estatura 1'680 metros, de estado casado y actualmente Carabinero; sus señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular, careciendo de señas particulares, domiciliado últimamente en el pueblo de Bescarán (Lérida), procesado por el delito de desertión al extranjero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente de Carabineros, Juez Instructor, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Camprodón, 4 Febrero de 1938.—El Juez, José Asensio.

J. G.

MUNOZ ISERN (Ramón), hijo de Francisco y de Concepción, natural de Puigcerdá (Gerona), de profesión Carabinero, de 30 años de edad, de estado casado; sus señas personales son las siguientes: estatura 1'624 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba regular, boca regular, careciendo de señas particulares, domiciliado últimamente en Faraga de Moles (Lérida), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente de Carabineros, Juez Instructor, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Camprodón, 4 Febrero de 1938.—El Juez, José Asensio.

J. G.

ALARCON VERA (José), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, natural de Madrid y vecino de Barcelona, calle Gamís, número 34, B., Cabo perteneciente a la 142 Brigada Mixta (Vasco-Pirenaica), actualmente en ignorado paradero, encartado en causa número 86 de 1937, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal, por el presente, comparecerá dentro del mismo, en un plazo de diez días, con el apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por el presente, se interesa la busca y captura del inculcado. a to-

das las Autoridades militares y civiles.

Sarriena, 1.º Febrero de 1938.—(Ilegible.)

J. G.

SOLDEVILA ALEGRE (José), de 35 años de edad, soltero, natural de Belver de Cinca (Huesca), y vecino de Tarrasa, San Valentín, número 110, de oficio carpintero, soldado perteneciente al 474 Batallón de la 119 Brigada Mixta, encartado en causa número 31 de 1937, que en este Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo Ejército se le sigue, por el supuesto delito de desertión al enemigo, por el presente comparecerá ante dicho Tribunal, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Sarriena, a 1 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva Martínez.

J. G.

SANTACANA MERNAU (Eugenio), soldado perteneciente al 11 Batallón de Ametralladoras, últimamente domiciliado en Manresa, y de ignorado paradero, encartado en causa número 59 de 1937, que por el supuesto delito de desertión se le sigue ante este Tribunal Militar Permanente, por el presente comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el referido Tribunal, con el apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Sarriena, 5 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva.

J. G.

SANCHEZ VALDECARA (Manuel), soldado perteneciente a la Sección de Zapadores de la 119 Brigada Mixta, 26 División; de 43 años de edad, casado, campesino, natural de Fuentes de Ebro, y actualmente en ignorado paradero; encartado en causa número 57 de 1937, que se sigue ante este Tribunal por el supuesto delito de desertión, por el presente comparecerá dentro del término de quince días, ante el referido Tribunal, con el apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente y será declarado en rebeldía.

Sarriena, 5 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, Eduardo Aldeanueva.

J. G.

ESPUNY BLANCH (Joaquín), hijo de Joaquín y Francisca, natural y vecino de Planes del Montsiá (antes Santa Bárbara), domiciliado últimamente en la calle Mayor, número 47, del reemplazo de 1934, talla 1'740 metros, perímetro torácico 82 centímetros, soldado de Infantería, que en 9 Agosto último prestaba sus

servicios en la 3.ª Compañía del 545 Batallón de la 137 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Samá, y cuyo actual paradero se ignora, a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-Provincia, del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, 4 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

PUIG CUNILL (Ramón), soldado de Infantería, que en 27 del mes de Julio del pasado año prestaba su servicios en la 4.ª Compañía del Primer Batallón de la 137 Brigada Mixta, destacada en aquel entonces en el Parque de Samá, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex-Provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal (Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Tarragona, 3 Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

RION DOLS (Francisco), hijo de Francisco y de Emilia, natural de La Canonja, vecino de ídem. (Tarragona), nació el 19 de Agosto de 1915, escribiente, de 22 años, pelo rubio, cejas rubias, ojos grandes, nariz mediana, barba ancha, boca regular, color sano, señas particulares, manchas rojas en el cuello, comparecerá en el término de quince días, ante el Tribunal Permanente Militar del IX Cuerpo de Ejército en Ubeda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Ubeda, 1 de Febrero de 1938.—El Secretario Relator, E. Martí Ibern.

J. G.

CARRASCOSA EXPOSITO (Basilio), hijo de Manuel y de Josefa, de 27 años de edad y del reemplazo 1931; Ramón León Ponce, de Manuel y de Angela, de 26 años de edad, del reemplazo 1932; Domingo García Tomás, hijo de Juan y de Vicente.

de 24 años de edad y del reemplazo 1934; Basilio Martínez Dorce, hijo de Manuel y de Petra, de la misma edad y reemplazo que el anterior; y Valeriano Orero Carrascosa, hijo de Manuel y de Manuela, de 22 años de edad y del reemplazo de 1936, se servirán comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Simeón Sánchez Romero, domiciliado en Valencia, Oficinas del Centro Cuartel de San Juan de la Ribera, sito en la Avenida de Mariano Aser (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

Valencia, 4 Febrero de 1938.—El Delegado del Secretario Relator, Simeón Sánchez.

J. G.

SANCHEZ SERRANO (Juan), hijo de Eleuterio y de Adelaida, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Vélez Blanco y vecino de Vélez Rubio, ambos de la provincia de Almería, de 1'547 m. de estatura, pelo y cejas castañas, ojos verdosos, nariz grande, barba ancha, boca pequeña, soldado de la 4.^a Compañía del 437 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería, con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 23 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

PUIG BELMOULL (Angel), hijo de José y de Vicenta, de 25 años de edad, de estado soltero, profesión barbero, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), de cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba puntiaguda, boca regular, color sano, soldado de la 4.^a Compañía del 438 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

BELTRAN TENA (Francisco), hijo de Ramón y de Crescencia, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel), de estado soltero, de oficio labrador, de 25 años de edad, de 1'710 m. de estatura, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz agui-

leña, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano, soldado 4.^a Compañía del 438 Batallón, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la 110 Brigada Mixta.

Arganda, 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

CRUZ CALNO (Manuel), hijo de Pedro y de Manuela, de 24 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Iglesuela del Cid, (Teruel), pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz aguileña, barba puntiaguda, boca pequeña, color sano, soldado de la 4.^a Compañía del 438 Batallón 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la 110 Brigada Mixta, Juez Instructor de la misma.

Arganda 21 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

SANCHEZ BAUTISTA (Domingo), hijo de Juan y de Gertrudis, natural de María (Almería), de 23 años de edad, soltero, agricultor, de 1'610 m. de estatura, pelo y cejas castaños, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, soldado de la 2.^a Compañía del 438 Batallón, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 19 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

PÉREZ RESINA (José), natural de Serón, provincia de Almería, cuyos demás detalles se ignoran, cabo del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MESA PEREZ (Alfredo), hijo de Antonio y de Juana, natural de Serón, Almería, de 23 años de edad, de estado soltero, jornalero, de 1'630 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba redonda, boca regular, color moreno, soldado del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, com-

parecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MARTINEZ JEBANOS (Antonio), hijo de Manuel y de María, natural de Serón (Almería), 22 años de edad, soltero, labrador, 1'626 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, soldado del 437 Batallón, 110 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de quince días, ante el Juez Instructor don Ramón Conill Grané, Teniente de Caballería con destino en la expresada Brigada.

Arganda, 25 Octubre de 1937.—El Juez Instructor, Ramón Conill.

J. G.

MATEO MONSERRAT (José), de estado soltero, profesión carpintero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Vilallonga del Campello, Planeta, número 2, procesado por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Transmisiones del Ejército del Este, don José Díez Carrasco, en el Juzgado de la calle de Angl, número 6, Tres Torres (Sarriá).

Barcelona, 23 Octubre de 1937.—El Teniente Juez, José Díez.

J. G.

MARGENAT VENDRELL (Juan), hijo de Juan y de Rosa, natural de Senmenat, provincia de Barcelona, domiciliado últimamente en dicha localidad, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz en punta, boca regular, estatura 1'675; y Francisco Permanyer Grau, hijo de Francisco y de Antonia, natural de dicha localidad y con el propio domicilio, cuyas señas son: pelo y cejas negros, nariz roma, boca pequeña, estatura 1'650 m., deberán comparecer en el plazo de diez días, ante el Juez Instructor Mayor de Infantería don Bernacos Tell Medina, cuya residencia oficial es en Barcelona, calle Mallorca, número 264, principal, para responder de los cargos que le resultan en expediente que contra los mismos se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Barcelona, 20 Octubre de 1937.—El Mayor Juez, Bernacos Tell Medina.

J. G.